XVI JORNADAS Y VI INTERNACIONAL DE COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS UNNE

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2020
Corrientes - Argentina

XVI Jornadas y VI Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política-UNNE : 2020 Corrientes-Argentina / Mirian Beatriz Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed compendiada. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2020.
CD-ROM, PDF

ISBN 978-987-619-372-6

1. Comunicación Científica. I. Acosta, Mirian Beatriz. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.
CDD 340.115

ISBN Nº 978-987-619-372-6
Editado por **Moglia Ediciones**
Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755
3400 Corrientes, Argentina
moglialibros@hotmail.com
www.mogliaediciones.com
Noviembre de 2020

EL DERECHO A SER OIDAS LAS ADOLESCENTES MADRES EN CONTEXTOS DE ENCIERRO

Oviedo, Ramón O.

osvaldooviedo4@hotmail.com

Resumen:

El propósito del presente trabajo es analizar críticamente la situación conflictiva de convivencia que se presenta en determinados Institutos dependientes del Estado provincial donde viven adolescentes madres en contextos de encierro por orden judicial, dicha situación se debe a causas relacionadas a la heterogeneidad: son adolescentes madres con problemas de conducta, existen discusiones sobre las reglas de convivencia dentro de la institución, dilemas sobre los paradigmas y diferentes representaciones, roles a cumplir por cada una de ellas. A partir de este hecho, analizo algunas dimensiones que permiten reflexionar sobre el derecho a ser oídas y contenidas las adolescentes madres en contextos de encierro, por parte de los profesionales psicólogos de la institución, encuadrando la situación dentro del marco normativo vigente.

Palabras claves: Adolescentes, Encierro, Derechos.

El presente trabajo surge como consecuencia de la tarea de investigación realizada en el marco del P.I. 17G003 "Los Contextos de Encierro en la Adolescencia y la Vigencia de la Convención de los Derechos del Niño" Res. 966 C.S./17, el material empírico a ser analizado fue obtenido como resultado de una tarea de campo – exploratorio – de observación directa; dicho material será analizado teniendo como base el ordenamiento jurídico vigente y la doctrina aplicable.

En una de las tantas visitas a una Institución para adolescentes mujeres, ubicada en la ciudad de Corrientes, dependiente del Gobierno de la Provincia de Corrientes, donde viven adolescentes madres en situación de encierro dispuesto por autoridad Judicial, debido a diferentes problemáticas; en el lugar pude dialogar con la Directora y parte del personal administrativo, quienes me informaron que la mayoría de las internas plantean la necesidad de ser asistidas por psicólogos, reclaman dialogar, manifestar sus problemas, ser escuchadas por los profesionales; pero, lamentablemente, la institución solo cuenta con dos psicólogas, pasantes, lo que implica una precaria situación laboral, las jóvenes profesionales realizan sus primeras prácticas profesionales, y asisten a la institución uno o dos días a la semana, quedando en evidencia que no pueden brindar contención y acompañamiento a todas las adolescentes que reclaman ser escuchadas. En este tema puntual la institución manifiesta una debilidad importante. Es dable destacar la difícil tarea del personal administrativo, especialmente de las psicólogas, pasantes, quienes ponen lo mejor de sí para tratar de resolver de la mejor manera posible las dificultades que surgen en forma cotidiana, con escasos medios materiales.

A partir del hecho descripto, analizo algunas dimensiones que permiten reflexionar sobre el derecho a ser oídas las adolescentes madres en contexto de encierro, encuadrándolo dentro del marco jurídico aplicable.

El derecho a ser oídas las adolescentes, fue consagrado a nivel normativo por la Convención de los Derechos del Niño y han sido incorporados a nuestro ordenamiento legal con la sanción de la ley nacional N°26.061 (INFOLEG) que expresamente recepta el derecho de los niños a ser oídos, estableciendo, en su art. 3, qué ha de entenderse por el "Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente", lo siguiente: ": la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley", debiéndose respetar lo que se detalla a continuación: a. Su condición de sujeto de derecho; b. El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta…; incluso lo hace con un alcance mayor que el estipulado en el art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño. Además, esos postulados han sido recogidos por el Código Civil y Comercial (Código Civil y Comercial de la Nación Argentina., 2019).

Rivera, J.C. expresa que "en materia de responsabilidad parental, el CCyC sienta un principio general en cuanto a la forma de su ejercicio: el derecho del niño a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez (art.639)" (Rivera, 2016). Asimismo, Scherman, I. A. señala que "los derechos de los niños, niñas y adolescentes a ser oídos y a que su opinión sea tenida primordialmente en cuenta en todo procedimiento judicial y administrativo que los afecte es un principio general que pareciera, o debería, ser conocido por todos" (Scherman, 2015).

Herrera, N. S. expresa que "no obstante, si bien desde el punto de vista normativo es indudable que la escucha de los niños está expresamente reconocida en nuestro ordenamiento legal, en el nivel de las prácticas concretas se presentan situaciones disímiles y se plantean diferentes interrogantes relativos a las modalidades en que los agentes judiciales y administrativos deben garantizar ese derecho, y también a la manera en que unos y otros los interpretan" (Herrera, 2015).

En particular, la situación psicológica crítica de las adolescentes madres con problemas de conductas en contexto de encierro, que al no contar con suficientes profesionales que pudieran escuchar sus problemas y aliviar sus penurias, haciendo un seguimiento y contención en forma permanente y no esporádica como ocurre en la realidad, de acuerdo a la disponibilidad de tiempo de las psicólogas pasantes, poniendo en evidencia la falta de respeto al derecho de las adolescentes madres a ser escuchadas y a la debida consideración del planteo de sus problemas, abre un abanico de cuestiones

vinculadas a las condiciones, carácter, modalidades y oportunidad de los actos administrativos dirigidos a oír los reclamos de las adolescentes madres.
Fernandez, S. E. expresa que el art. 26 del Código Civil y Comercial, relativo al ejercicio de los derechos por la persona menor de edad, establece que ésta "tiene derecho a ser oída en todo proceso judicial que le concierne así como a participar en las decisiones sobre su persona" (Fernandez, Consideraciones en torno al principio de autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes en el Anteproyecto de Código Civil, en "El Derecho de Familia en el Anteproyecto de Código Civil", 2012-II). Este derecho que es consagrado en términos generales para todo proceso judicial, se debe entender que incluye a procedimientos administrativos.
Por lo tanto queda en evidencia el derecho que le asiste a las adolescentes madres a ser escuchadas en sus reclamos, para lo cual es necesario contar con un gabinete psicológico permanente en la institución, con profesionales especializados en problemas propios de las adolescentes; la presencia de éstos profesionales es sumamente importante para que se hagan cargo de la situación, debido a que tienen el conocimiento y experiencia que les permitirá articular la integración y convivencia armoniosa en un grupo humano heterogéneo. La existencia de un gabinete psicológico permanente es central en la institución, a nivel formal su función consistirá en la realización de un diagnóstico de la situación de las adolescentes madres y sus hijos, para luego ir definiendo un abordaje integral. En realidad, la tarea profesional se debería circunscribir a la contención de las adolescentes madres y a la realización de informes según lo que el juzgado vaya exigiendo.
Es importante señalar que el Estado tiene la obligación de garantizar las condiciones adecuadas para un normal desenvolvimiento interno de Instituciones de adolescentes en situación de encierro, contando con un gabinete psicológico permanente que establezca un protocolo adecuado a seguir en situaciones de conflicto de convivencia entre adolescentes madres con problemas de conducta, especialmente se respete el derecho a ser oído, consagrado en nuestro ordenamiento jurídico vigente.

Referencias bibliográficas

Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. (2019). Corrientes. Ed.: ConTexto.

Fernandez, S. E. (2012-II). Consideraciones en torno al principio de autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes en el Anteproyecto de Código Civil, en "El Derecho de Familia en el Anteproyecto de Código Civil". Jurisprudencia Argentina. Número Especial. Abeledo Perrot. Buenos Aires. , 109.

Herrera, N. S. (2015). La participación del niño en el proceso a la luz de la CDN, las legislaciones de protección integral de derechos y el proyecto de Código Civil y Comercial. *DFyP*, 15.

INFOLEG, I. (s.f.)., de http://www.infoleg.gob.ar/

Rivera, J. (2016). "Derecho Civil Parte General". Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Scherman, I. A. (2015). "El derecho a ser oido. Los niños y adolescentes en los procesos y la tarea de los adulto". Revista de Derecho de Familia. Doctrina y Jurisprudencia N°66. Abeledo Perrot. Buenos Aires., 271.

Filiación

Integrante de PI 17G003. "Los Contextos de Encierro en la Adolescencia y la Vigencia de la Convención de los Derechos del Niño". Res. 966 C.S./17 - (Inicio: 01/01/2018 – Fin: 31/12/2021). PEI-003/16 "Políticas Públicas de Niñez Vulnerable" Res. 0057 C.D./16. Facultad de Derecho Ciencias Sociales y Políticas (UNNE). Docente-Investigador J.T.P. Simple.